

REGLAMENTO DEL CICLO DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL: "120 HORAS"(ART. 35, LEY 404)

PRIMERO: El ciclo de Perfeccionamiento Profesional previsto por el art. 35 de la ley 404, modificada por ley 3933 se dictará en forma anual. Se prevé una modalidad de cursada que cubra en el año calendario las 120 horas que establece la ley.

SEGUNDO: El ciclo constará de 4 módulos: 1) Derecho Civil: Hecho y Acto Jurídico. Contratos. 2) Derecho Civil: Familia y Sucesiones. 3) Derecho Civil: Derechos Reales. 4) Derecho Comercial: Sociedades.

Cada módulo se desarrollará en 30 horas de clase.

Las comisiones, días y horarios de curso serán asignadas por el Colegio de Escribanos.

La Coordinación de Curso estará a cargo de un Coordinador General y un Comité de Coordinación designados por el Consejo Directivo que tendrá facultades para proponer a los docentes, intervenir en toda cuestión administrativa y/o académica que plantearan los cursantes y evaluar la currícula de los temas a desarrollar en cada módulo, a propuesta de cada docente. El dictado de las clases estará a cargo del o los docentes designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Comité de Coordinación, previa evaluación de sus antecedentes.

TERCERO: Se tomará registro de la asistencia del Escribano cursante en cada una de las clases, al inicio y al final de las mismas, a los efectos de determinar el cumplimiento de la asistencia obligatoria del 75% del total del curso que determina la ley, con una tolerancia de 15 minutos al inicio y al final de cada clase. Pasado ese lapso se considerará media falta, y luego de 30 minutos, ausente.

CUARTO: En el horario de clase de cada módulo, con la asistencia del o los docentes – quienes podrán contar con la colaboración de un ayudante ad honorem -, los escribanos analizarán el caso que se les asigne. Las conclusiones serán discutidas en conjunto para lograr con el intercambio de opiniones, adquirir elementos y herramientas para mejorar la técnica jurídico-notarial de cada aspirante. En base a ello cada cursante elaborará un dictamen con fundamentación doctrinaria y jurisprudencial de acuerdo con las pautas establecidas para la resolución satisfactoria del caso, reuniendo los recaudos exigibles por la normativa que ha dispuesto la asistencia a este curso.

QUINTO: En el ciclo de perfeccionamiento profesional no se admiten oyentes.

SEXTO: Sólo podrán inscribirse en el ciclo de perfeccionamiento profesional aquellos escribanos adscriptos en ejercicio de la función notarial en la Ciudad de Buenos Aires, que estén en condiciones de eximirse de rendir las pruebas escrita y oral en el concurso de oposición y antecedentes para aspirar a un registro notarial que cumplan con las condiciones de los incisos A), B) y C) del presente artículo.

Todos los plazos se contarán hasta el día del cierre de la inscripción al concurso de oposición y antecedentes del año inmediato siguiente al desarrollo del ciclo de perfeccionamiento profesional en el que aspiran participar. Sólo podrán anotarse en el ciclo de perfeccionamiento profesional quienes:

A) Tuvieren siete años de antigüedad en el ejercicio de la función, en un máximo de tres registros notariales de la Ciudad de Buenos Aires.

A efectos del cumplimiento de este requisito se computará también el lapso en que el adscripto hubiere quedado a cargo del registro en que ejerciera su función en carácter de interino, hasta el límite de tiempo que dispone la ley vigente al tiempo en que haya ejercido tal función.

B) Prevean autorizar más de trescientas escrituras que instrumenten actos de contenido patrimonial.

C) No hayan sido pasibles de sanción alguna en el ejercicio de su función notarial en la Ciudad de Buenos Aires, durante los cinco años anteriores.

Excepcionalmente, y cuando existan vacantes disponibles, a criterio del Comité de Coordinación, podrán anotarse al Curso aquellos escribanos que hayan cumplido 5 años de antigüedad en el ejercicio de la función, en las mismas condiciones establecidas en el punto A), tal que hayan cumplido efectivamente los 7 años al momento de cerrar la inscripción para el examen de Oposición y Antecedentes para Registro del año inmediato subsiguiente al que finalizaran el curso.

SÉPTIMO: Al momento de la inscripción al Concurso de Oposición y Antecedentes el postulante declarará cuáles son las escrituras de contenido patrimonial que ha autorizado como adscripto, interino o subrogante. El Colegio comprobará esta circunstancia por los medios que considere convenientes. Salvo prueba en contrario, serán considerados actos con contenido patrimonial todos los incluidos en los códigos utilizados para la liquidación del aporte a la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social, con exclusión de los que se enumeran a modo ejemplificativo en el anexo primero del presente reglamento.

OCTAVO: Una vez completado satisfactoriamente el Curso, los postulantes estarán habilitados para optar por reemplazar las pruebas escrita y oral en el Concurso de Oposición y Antecedentes para aspirar a la titularidad de un registro notarial por el plazo de tres llamados consecutivos contados desde el año siguiente a la finalización de la cursada.

NOVENO: Los escribanos adscriptos que aspiren a la titularidad de un registro notarial y opten por reemplazar las pruebas escrita y oral del Concurso de Oposición y antecedentes, a pesar de haberlo finalizado el Ciclo de Perfeccionamiento Profesional, deberán volver a cursarlo, si durante los períodos de vigencia establecidos en el artículo 8º precedente, se enmarcaren dentro de alguno de los siguientes supuestos:

a) no se inscribieren en el Concurso de Oposición y Antecedentes.

b) no alcanzaren a cumplir con todos los todos los requisitos establecidos por la ley 404 y el artículo sexto del presente reglamento.

DÉCIMO: Quienes cursaren al menos dos módulos del Ciclo de Perfeccionamiento Profesional podrán solicitar que se les dé por cumplida la capacitación obligatoria prevista en los artículos 38 y 39 de la ley 404 para el año en curso. Con tales fines deberán dirigir una nota al Departamento de Cursos del Colegio.

UNDÉCIMO: Derógase toda resolución que se oponga a la presente y publíquese en circular.

Artículo Transitorio: A quienes hubieren cursado y cumplido las condiciones del Ciclo de Perfeccionamiento Profesional en años anteriores al presente reglamento, se les aplicará la reglamentación vigente a la fecha en que hubieren iniciado el curso. Sin perjuicio de ello, la calificación de los actos de contenido patrimonial que hubieren autorizado será regida por lo establecido en el Anexo I de la presente resolución al igual que todo otro articulado que mejore su situación.

Anexo Primero. Actos sin contenido patrimonial.

48 Autorizaciones y manifestaciones.

58 Designación y remoción de autoridades societarias, cambio de sede social, cambio de jurisdicción, texto ordenado, prórroga de plazo. Los demás actos societarios incluidos en dicho código 58 serán considerados actos con contenido patrimonial.

59 Actos sin monto o de monto indeterminado.

64 Poderes: otorgamiento, renuncia, revocación y sustitución.

68 Aceptación, ratificación, rectificación, confirmación, modificación de actos y contratos. Excepto aceptación de compra y donaciones.

70 Fecha cierta.

75 Emancipaciones.

84 Otros (Actos que aportan monto fijo y derecho de escritura de menor valor);

85 Escritura rectificatoria o complementaria (sin modificación del monto a partir del 13/01/09).

87 Designación de administrador, tutor y curador.

89 Migraciones.

90 Actas protocolo "A".

93 Actas protocolo "B".

94 Actas (escribanos autorizados).

95 Otros.

96 Otros (Actos que aportan monto fijo y derecho de escritura de valor medio).

131 Actos de monto indeterminable (Grava Sellos).

152 Taxis, transferencia gratuita de licencia solamente.

184 Reproducción de acto.

202 Contrato de depósito a título gratuito.

241 Autorizaciones de conducir.

242 Autorizaciones de menores para salir al exterior.

243 Poderes: revocatoria.

(Resolución N° 505/19)

Esta resolución se ejecuta sin esperar la aprobación de la presente acta.